



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de marzo de 2016
C-24-16

Licenciado
Julio González
Director General
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N° 176 DG/OAL/2016, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si existe disposición vigente en el ordenamiento jurídico que contemple un procedimiento para la designación de los representantes de la Cámara Nacional de Transporte, que participan en la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

En atención a la consulta que nos ha sido formulada, somos de la opinión que el procedimiento vigente se encuentra contemplado en el artículo 8 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que establece que la designación de los representantes de la Cámara Nacional de Transporte, la hará el Órgano Ejecutivo de la nómina presentada por esta organización.

De acuerdo al texto de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, tal como fuera modificado por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, la Junta Directiva de la Autoridad estará integrada de la siguiente manera:

“ **Artículo 7.** La Junta Directiva de la Autoridad estará integrada de la siguiente manera:

1. El ministro de Gobierno y Justicia o quien él designe, quien la presidirá.
2. El Ministro de Obras Públicas o el quién él designe.
3. El Ministro de Vivienda o, quien él designe.
4. El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, o quien él designe.
5. El Contralor General de la república o quien él designe, con derecho a voz.
6. Cinco miembros designados por el Presidente de la República.
7. **Tres representantes de la Cámara Nacional de Transporte.**
8. Un representante del transporte de Carga.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Por su parte, el artículo 8 de esa misma norma legal, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Los representantes de la Cámara Nacional de Transporte y de la Cámara Nacional de Transporte de Carga, lo mismo que sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo de nómina presentada por las organizaciones correspondientes, para un período único de dos años”.

De la norma transcrita podemos resaltar los siguientes aspectos:

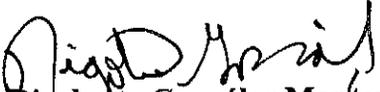
1. Los representantes de la Cámara Nacional de Transporte y sus suplentes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, de una nómina presentada por esta organización.
2. La duración de estos representantes en esta Junta Directiva será para un período único de dos años.

En consecuencia, y en atención al principio de estricta legalidad, este Despacho es de la opinión que el procedimiento vigente para la designación de los representantes de la Cámara Nacional de Transporte, será el contenido en el artículo 8 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Por último, resulta pertinente indicarle que toda consulta que se eleve a esta Procuraduría debe venir (i) **acompañada del criterio jurídico de la institución consultante**, y (ii) **expresando los fundamentos de derecho que le sirven de sustento**, salvo aquellas instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/

